



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00013-00
DEMANDANTE: Dayra Ingrid Franco Linares
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Express del Futura S.A. contra la providencia del 15 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que la providencia atacada versa sobre la intervención sobre terceros, esto es, del rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía contra la persona vinculada.

Así las cosas el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“Artículo 243: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
(...)
7. El que niega la intervención de terceros.
(...)”*

Así mismo, el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

**ARTÍCULO 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación
(Negrillas del despacho)**

Ahora bien, tratándose de autos proferidos por fuera de audiencia y notificados por estado, el término para la interposición del mentado recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez

AUTO NO. 89
C.2 LI.G.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00013-00
DEMANDANTE: Dayra Ingrid Franco Linares
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

2

conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A.; lo cual ocurre en el presente caso, pues se observa que el auto proferido el 15 de diciembre de 2020 fue notificado por estado el 15 de diciembre de 2020, luego a partir dicha fecha empezaron a correr el término para los recursos correspondientes, siendo el 13 de enero de 2021 el último día con el que contaba el memorialista para presentar el recurso de apelación. Al efecto, dado que el recurso de apelación se presentó mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2020, se presentó en término.

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación instado por el apoderado de la demandada Express Futuro S.A. contra del auto del 15 de diciembre de 2020 a través del cual se negó el llamamiento en garantía de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **remítase** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

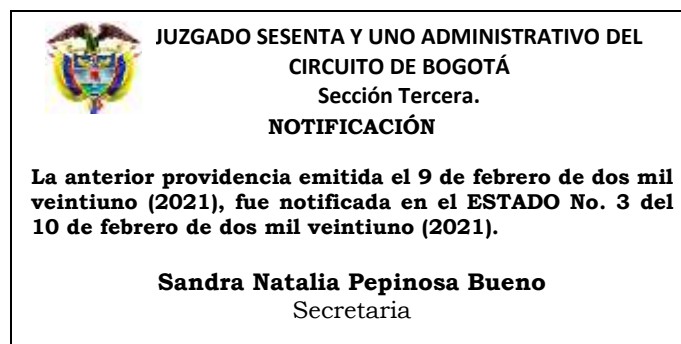


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

(2)

JUMA



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00013-00
DEMANDANTE: Dayra Ingrid Franco Linares
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

3

Código de verificación: 9fb6742535b7ea831af1b9be9ba4d2644fe7eb63da1a82b8fb77fe8f7893672f

Documento generado en 09/02/2021 03:21:03 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*